

RECIBIDO
28 OCT. 2024

**OFICIO NÚMERO: LXV/HCEO/HIRS/55/2024.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de octubre de 2024.

**DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

RECIBIDO
28 OCT. 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 y el artículo 44 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se reforma el artículo 22 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS

**DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 y el artículo 44 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se reforma el artículo 22 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el orden constitucional, el Poder Legislativo se integra por representantes populares que son electos por la ciudadanía¹. Asimismo, el Poder Legislativo tiene la potestad de establecer su organización y funcionamiento interno mediante la expedición de ordenamientos que se sujeten a las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

En ese sentido, la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (LOPLELSO) dispone en su artículo 1, que tiene por objeto *"establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución*

¹ Artículo 31 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, consultable en MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor".

Uno de los órganos reconocidos y regulados por la LOPLELSO es la Mesa Directiva, que es el órgano de gobierno que deberá conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes, y se integrará con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías.

Por ello, las reglas para determinar la integración de la Mesa Directiva deben modificarse para garantizar de manera efectiva la observancia de los criterios de representatividad democrática, pluralidad y proporcionalidad respecto al número y distribución de las diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado de Oaxaca, y así prevalezca un régimen interior basado en el respeto y distribución acorde con los resultados de la votación emitida por la ciudadanía, en la jornada del proceso electoral que corresponda.

Además, es preciso señalar que, con las modificaciones planteadas, se da cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica, que establece que es un derecho de las y los diputados ser electo(a) para integrar los órganos de gobierno de acuerdo a la citada Ley, ya que en este caso, se trata de la Presidencia de la Mesa Directiva. Asimismo, para ejemplificar la viabilidad de la propuesta planteada, tratándose del Senado de la República, su marco jurídico no establece limitación alguna para que determinado integrante de los grupos parlamentarios ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva, lo cual es adecuado puesto que al no señalar una distinción, condicionante o excluyente, se garantiza el derecho de los legisladores para contender y resultar electos para desempeñar la Presidencia de la Mesa Directiva, así como la aplicación de los criterios de representatividad efectiva, democracia representativa y adecuada proporcionalidad que se han referido anteriormente.

A mayor abundamiento, tanto la Junta de Coordinación Política como la Mesa Directiva, son órganos parlamentarios cuyas atribuciones son diversas y están específicamente señaladas en la LOPLELSO y en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (RICELSO), de manera que no existe prelación ni suplencia de un órgano respecto del otro, razón por la cual, no se justifica una limitante para que un diputado o una diputada

no pueda ejercer válidamente la Presidencia de la Mesa Directiva atendiendo al grupo parlamentario al que pertenezca, pues esa circunstancia transgrede y le deja en estado de vulnerabilidad ante una restricción real de sus derechos político-electorales de la ciudadanía.

A mayor abundamiento, en la Jurisprudencia 2/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que "(...) *Específicamente, el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa. Por tanto, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral*".

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 33 y el artículo 44 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables.

Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un

Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados. El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 22 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año que corresponda, previo acuerdo de los integrantes de la Jucopo.

El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, con fundamento en el Artículo 7 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de octubre de 2024

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MAT. OAX.

